

Los señores Concejales, de qui⁹⁴

Al Concejo de San Pedro de San Juan, y de

San Jacinto, y de San Mateo, y de San

Sebastián, y de San Sebastián, y de

San Vicente, y de San Juan de los

Rios, y de San Juan de los Rios, y de

San Juan de los Rios, y de San Juan de los

Rios, y de San Juan de los Rios, y de

San Juan de los Rios, y de San Juan de los

Rios, y de San Juan de los Rios, y de

San Juan de los Rios, y de San Juan de los

Rios, y de San Juan de los Rios, y de

San Juan de los Rios, y de San Juan de los

Rios, y de San Juan de los Rios, y de

San Juan de los Rios, y de San Juan de los

Rios, y de San Juan de los Rios, y de

San Juan de los Rios, y de San Juan de los

Rios, y de San Juan de los Rios, y de

San Juan de los Rios, y de San Juan de los

Rios, y de San Juan de los Rios, y de

Donal + el Ref.
en Mexico

Donal + el Ref.
en San Juan

Atencias

Donal + el Ref.
en San Juan

Lopez

Almendra
de San Juan
de los Rios



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE 1814
OCHOCIENTOS Y TRECETE.

Vaya p. el no 1814

14 de Jul.º En la ciudad de Valladolid a catorce dias del mes
de Julio de mil ochocientos y catorce años. En el
Ayuntamiento fue convocado, y reunido como
esta el Sr. Conde de Peñafiel, y don Juan de Sagun, que
abaja primero, estando en otras cosas capitulares
no lo hizo, y fueron de voz, y comunales, con
la consecuencia p. ante mi el Sr. de Sagun
se trato y acordó lo siguiente.

Demandas
de don Juan
de Sagun.

En consecuencia se hizo saber la providencia dicha
por el Sr. Conde de Peñafiel a la instancia hecha por
don Juan de Sagun, viz. de la Villa de Peñafiel, en
fha. nueve del comb. mes, en que se comunicó
dándole a este Ayuntamiento p. que en el term.
de quince dia respondiese lo que le correspondiese
dando poder a pasados de esta ciudad p. q.
con el se comunicasen las providencias subsecuentes
a don Juan de Sagun, de lo que este Ayuntamiento que
dó acordado, y a quien se comparió poder dadas
a el Sr. D. Felipe Chaves q. que segun
los interinos que tiene a este Ayuntamiento. y
con licencia de Madrid, para que procurase de
sacar vista a la defensa de este mes, y de
may p. que este Ayuntamiento lo haga; en
virtud de lo p. en la forma



Para despachos de oficio quito

**SELLO CUARTO ANGELES
OCHOCIENTOS Y TRECIE**

18 de Feb. En la ciudad de Valladolid a diez y ocho dias
del mes de Julio de mil ochocientos y cator-
ce años. En Argumamto. Comisionada el
su conde de, precedida citacion, y habien-
do concurrido los S. Comog. Alcaldes, Re-
gidores y Sindicos, que aduso formaron, es-
tando en una casa capitular, en su con-
secuencia pta ante mi el Rexer. de
Argumamto. se trato, y acordo lo sig.

Comisionada
felicitar a S. M.
C. su Devocion
y exaltacion
a el trono.

En este acuerdo se hizo presente que con
merito de la lealtad y posesion de S. M.
el Sr. D. Fernando Septimo en el Trono
que tan lexiitimo le corresponde por
su propio que una fided, que tanta
pauca honestad y lealtad y amor a
su Soberano le hicieron presente por
medio de una Comision la satisficcion
en verbal Minuta a el Trono de
Magrey, presentandole a el mismo Epi.
el dicho Comense, y entre otros

[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner.]

Acordada, que mediante se hallan ^{los} en
estrada el termino grande S. Antonio
Jesus, y el Capitan Juan de S. J. J.
Chirichilla notariales y otros que
esta mayor conformidad de este
y otros de las mayores consideraciones
de la guerra y que a nombre de una
se presenten a S. M. a manifestarle
punto de q. se halla porido q. ni
Remision a el caso en la q. ha
esta guerra, ya q. los sacrificios q. hic
fueron del Tercio de S. Luis, que
nables perdidos del enemigo, ya
los muchos Tormentos que ha
ellas armas. Manifestandole
Cuidad le presta el dicho
Rey a quien se acordó, para
dijo pasado del S. J. J. J. J. J.
de de la guerra y de este particular.

Replead. En el punto de la vida que el Abasco,
y Juan de la Guardia, para publicand
y que la guerra hecha q. Juan Torres es ad-
mirable, que como guerra en guerra
mis, y quinientos reales, y en
lones; Acordada, conforme la
de de S. M. a las do-
le de S. M. a las do-
Cada. Fombram en el punto de la vida que el Abasco,

dando comisión a el Regador J. Martin ^{108.}

Reprova. En un fueldo se ha uno memorial del
 del Guan. Juan de Armas, quando que fue de Man-
 da de don Rey y una finca, en que se halla. He. He.
 de Armas. J. Armas a la copia, mediante a hacer sido de-
 pasado a el por vivir a hacer padecido una
 enfermedad grave, que q. ayun tiempo se
 paito las satisfacciones de su cargo; Y en
 Arguam. en virtud de sea acerca la cooperi-
 cion, ordenando q. sea poras de la concien-
 è deidad al Armas, Aluden en Reprova.
 Expediendo a continuacion del tanto precede

En confirmacion -
 Onlo que se comuñò este auto que firmen los
 J. Armas, e To el Secretario de

Rey fee =
 Garcia de la Puente Escobar Navarro
 Molina Reyes Matas Atencio
 J. Armas J. Armas Hernandez
 J. Armas del Rey. J. Armas del Rey.
 J. Armas del Rey. J. Armas del Rey.
 J. Armas del Rey. J. Armas del Rey.

Domingo Juan
 J. Armas



Para despachos de oficio nuestros.

SELLO CUARTO ANO DE 1711 OCHOCIENTOS Y TRECE.

22 de Julio En la Ciudad de Valladolid a veinte y dos dias
del mes de Julio de mil setecientos y tres años, yo el
dijo Ayuntamiento para comendado, precedida
la correspondiente reunion, y habiendo concurrido
de el Sr. Comendador Don D. Ragon, y de otras
personas que abajo firmarian, en tu con-
secuencia por ante mi el escrivano D. Cavallero
de la corte, y acordò lo siguiente

En brevedad se vio oficio de D. Placido el
D. Juan Alonso Corralles. Decano Decano D. Placido accidental el dicho
tambien de la Ciudad de Cuzco, que para a el de ora
Ciudad de Cuzco. Dica del Comendante, por el que se solicita
de informè sobre la condiccion politica de D. Juan Alon-
so Corralles, Notario de los Reinos, durante su prision
en una Ciudad, mediante haver solicitado hacer una en
aquella Ciudad de D. Juan Notario. En consecuencia
de este Ayuntamiento acordò concurrido, que la cor-
dura del Sr. fondo fue buena.

M. Baltasar / Este Ayuntamiento teniendo presente que aun no se
Guixero ha cumplido P. M. Baltasar Quintero el pago, y
entrega que oficio de la Comidad en of. comitio el
Vizcar de las lomas, y maderas de enmascado, y lino
pica de la moneda de Tolucaquilla de la Propios de

de enajenación, y que era vilainnes, y de mas son
en gravissimo perjuicio de dho. Ciudadanes, e Ministros
el Quexero en las que ya se han experimentado, de
que era muy bien merecido por el Excmo. S. M.
que por ellas dio motivo a que se promoviere el
litigio que se pendió, teniendo noticia de q. en
enajenación se halla el señalamiento del dho. Sr. Bal-
tazar Quiroga y Guzman comprador a un precio, y ha-
viendole después lo anteriormente expuesto,
comenzo que continia q. el Oficio la cantidad de
seiscientos veinte mil reales, que por propo-
nencia de dho. ya la más posible brevedad: Lo
que vino q. era a expensas de las alcabalas de
que era bien claro la falta de cumplimiento a lo con-
tado, y que no cumplian la cantidad total de
impuesto en que consistia el Remate, y que de de-
xar como más era asunto, cada con lo experimenta-
do muy perjuicio a los Ciudadanes de Propia, Alca-
balas que se le enajenó, y se sabe muy bien se
a la Señora dho. emperatriz, siendo del cargo de
el Quexero los perjuicios que se experimentan
deduciendo de este particular el competente tes-
timonio que se parará a dho. Consejo. q. que
vuelto a los autos del asunto se han de tener
bien visto las providencias más acias a q.
sempre cumplido Oficio lo acordado.

Y lo que se concluyó en un año que



para despachos de oficio

SELO CUARTO AÑO DE 1711
OCHOCIENTOS Y TRECÉ.

con el Sr. Comisario Juan de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Garcia de la Puente
Molina Mata
Alencas Hernandez

Señal del Rey
D. Juan Becerra
Señal del Rey
D. Juan de los Rios

Señal del Rey
D. Juan de los Rios
Comisario en 24 de Mayo
en el Pueblo de...
con... de el.

J. de los Rios
D. Juan de los Rios



para despachos de oficio y autos.

**SELLO CUARTO. AÑO DE 1716
OCHOCIENTOS Y TRECEN.**

Lo propio el beneficio indicado, y continúan a su
paseo el cumplimiento de los susd. autos.

Los Regidores D. Juan Molina, D. Pedro de Rojas
D. Martin Sotomayor, D. Juan Duran, D. Juan
Bernardo Obispo, D. Antonio Mata, y D.
Gregorio Estrella fueron de opinion de acordar
D. Antonio Hernandez Regidor Dicho: Que en
el Ayuntamiento celebrado para este fin, fue de
opinion de que se librase a dicho Oficio las pro-
videncias dadas por el Sr. Conde a peticion de los
Sindicos, y lo mismo manifestaron en este punto
en su dictamen.

Los Sindicos D. Pedro Duran, y D. Manuel Lopez
haceros presentes que el haber reclamado en el
Ayuntamiento del dia veinte y dos que se librase a dicho
Oficio la providencia del Sr. Conde, fueron en el ex-
pediente sobre el entrecaso y limpieza del nombre
de Truenavilla fue que no era informado sobre
el expediente por D. Alonso Pradon Continuat, y
el Ayuntamiento a este fin, y viendo el mucho
tiempo que havia mediado sin haberse con-
cluido este asunto: Que con Comision de este
Ayuntamiento dio un pedimento a Sr. Conde.

Q^{ta} que se tornare en todo lo que a m^o Balvaran
 Quintero Q^{ta} que verifique el pago de lo que es de
 una mil reales, y de mas la comedia de m^o J.
 pasado un hauido hecho se hubiere el mismo
 en quiebra: y haciendole concedido comedia de
 y haciendole pasado en un hauido operado,
 bolucion a sollicitud se hubiere en quiebra, y
 se sacare mueram^{te} a la Subasta, cuyo nombre
 tomaren por haversele informado haun orden
 Superior Q^{ta} ella, pero siguiendo firmemente q^{ta} oro
 hay tal m^o Q^{ta} M^o a efecto el estado de m^o,
 y queda de m^o que tenia la finca Q^{ta} N^o la
 moral en la del pago de la contribucion de m^o
 q^{ta} le arrimaba, haciendole cesado en, cosa el
 motivo Q^{ta} la perdida que iban a experimentar
 los propios en la pusa que por m^o m^o m^o
 Estado de m^o y de otra vecindad: son de
 m^o, que por ahora no se ocaque Q^{ta} la finca.
 la causa de m^o Q^{ta} de m^o: Que queda
 en depositos de m^o, y cantidad de m^o
 de m^o con m^o, y se dio a m^o m^o, y
 Estado de m^o de m^o de m^o de m^o
 que Q^{ta} que con ella sea m^o a la Superior
 m^o, a fin de que esta determine sobre to-
 do lo que parea mas justo, con cuya de-
 terminacion sea porca o m^o m^o.



para despachos de once y tres dias.

SELLO CUARTO ANO DE 1783 OCHOCIENTOS Y TRES.

indisponibilidad alguna; y lo comunis pa-
terian lo mismo no sea de tu cargo las re-
sultas que pueda haver, y si de quien haya
carga.

Y por suplicante concurrido, lo manifestado q.
lo mismo en quanto a que el dicho supli-
cante quede en deposito, no es de esse parecer,
y si que el gobierno sea de el como se
componga.

El Sr. Oydor de primero dixo: que no ha de
nada parte en otras deliberaciones, y que
respecto a Madrid en esta junta de los
Marqueses, se le comparezca y haga su
ver este acuerdo, y se pare terminando de
el a ex. cont. en cuyo fin se dio en la
el asunto.

Con lo que se concierne este cargo que prima los v.
concomite q. de su fe =

Esceda a *Martinez Molina* y *Utrera*

sonal de Ref. sonal + del Ref. *Mata Utrera*
M. Maximiliano *de Hernandez*
sonal de Ref. *Plasencia*
qu. p. de *Lopez*
Ruiz

Diligencia y no
sepa de lo ante
dicente acordado
do a D. Josef
Mamonares.

Conseguente a lo anteriormente acordado, y en el
mismo caso del Cavildo fue comparecido en esta
causa Capitanes D. Josef Mamonares, a quien
D. M. S. Alcaide Pizarro, a presencia de los
Conseguentes a D. Cavildo, le manifestó lo acordado
por el Ayuntamiento, y que se queda quedando
entendido, y q. que como lo pruge por D. Inigo
que primo en esta Ciudad de ^{Manoella de sup.}
y es el siguiente

88

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Para despachos de oficio quatro mes.

SELLO CUARTO ANG. DE. 1780
OCHOCIENTOS Y TRES.

Mra. Juho Encomienda de las Indias y en diez
del mes de Julio de mil ochocientos, y tres
años. Este Ayuntamiento fue convocado
de, y haciendo convocados en unas Casas
públicas en la mañana de este día, como lo
han y tienen de uso, y costumbre, precedida el
calor, los S. Alcaldes, Regidores, y Sindios que
adap firmaron, en la consecuencia q. ante mí
el secretario de todo y acordó lo siguiente

Quatro me-
nores.

Este Ayuntamiento ha visto la quenta dada q. en
Clemente falló de los quatro meses de Enero, Febrero, Marzo, y Abril de
este año impetando la cantidad de mil quatro
cientos setenta y cinco reales veinte y dos mar. v.
en que se incluyen los mar. de la matanza
de Tomas; y no adhiriendo con alguna de con-
vicio, ni teniendo (con alguna) q. exponer
ni objecion que notan, acuerda se forme el
libramiento correspondiente. En fecho de este

oficio a la
en. Viceroy de Indias con termin. de este particular.
el día de Julio de mil ochocientos y tres años. El vno del Sr. Dn.

106
y otro del Comodoro de Arica y una ciudad con sus
puerto y ayuntamiento que era Ciudad de Arica.

Administración, y se pida lo que en esta
con la inteligencia y peticiones que me he
de piden otros señores y querran a D. Juan de B...
por May. y uno pagador, a fin de que se imprime

que se le otorga y persona sobre el particular.
Todo que se conduxo en favor de que con el
D. Obispo primario los D. Conducciones, y no
el en. se las. y q. de. fei =

Jacobín y Alex. y Molina y Hernandez

Simón y el Rey.
San Juan de los Rios.

Mata

Buxellat

Lopez

Alexandro Quiros.
El Cuadrado



para despachos de oficio quatro mrs.

BELLO CUARTO AÑO DE 1708
OCHOCIENTOS Y TRECÉ

8

2. de Agosto

En la Ciudad de Mexico a don Juan del
mío de Reyes a mil ochocientos y cator-
ce años. En el Ayuntamiento fue con-
cedida precedida de ración, y haviendo con-
currido en esta Caxa Capitulares en la ma-
ñana de este día, como lo han y tienen de
uso, y costumbre, los ^{dos} Alcaldes, Regi-
y Sindico que abase firmaron, y seña-
laron, en su consecuencia p. ante mí
el Oydor No del Cavildo de trato, y acordó
lo siguiente.

Informe sobre
de los empleados
de el Ministerio
de Gracia, y
Justicia.

En este Cavildo se vio una lista de los
Trey Maria Fernandez de Cordova, y don
Diego Tref Salazar, su p. en Granada
en diez y seis del mes pasado, en
la que se prohibe a este Ayuntamiento.
Cada qual de los comuneros de S. M. es in-
dispensable deija a la má. brevedad que
les son los empleados en este punto

207

Q. el Ministerio de Gracia, y Justicia, que
opinión pública merecer, si han servido
o no en tiempo del Gobierno mismo en los
servicios que se les han, o en otros si han
manifestado adhesión a el mismo gobierno
en maximas, o privaciones a otros Q. q.
las suplen, o participando a los que no ha
cian, y finalmente si hay algunos a que
por la necesidad, o otras se medien a la
pronta se obligo a servir sin cumplir con
todo la forma que se concipie combonice
Q. jamas en juicio exerce el Mexico, o des-
moro de otro clase de empleos, en inte-
lijencia de que no solo aquellos q. se ha-
llen en actual exercicio han de ser inclu-
dy en las reformas, sino tambien los em-
pleos que tengan causas pendientes Q.
otras cosas. Cumpliendo con el regu-
lam. con lo que se previene de ven de-
pues lo siguiente.

El actual considerando uno de sus a su dignidad
Q. nombramiento de d.º Arzobispo, y talon de
Q. de otro lado de la distribución enemiga, y de
no materia que fue vocal de la Junta Superior de
claramente, y dependa en tiempo del presente



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO AÑO DE LA OCTOCIENTOS Y TRECÉ.

El Vago q. pap. se quita en el año de 1814
Expedido: que vino comisionado a Juan G. la mis-
ma forma de Cook para a una villa y Honrada
Cabe: que tampoco ha sido admito a la Junta
Causa, manifestando el mayor perjuicio, y
luego a el Rey.

D. Alfonso Maria Ponce de Leon ^{lao.} Capitan perp. Decano
de esta Ciudad, que como tal comedia esta M. J. de
Andres G. Valencia de este Ayuntamiento, a la or-
denada de la. Francisco, Jurado en Pueblo, le nom-
bró P. que pasare a Malaga a complimentar a
el Rey inauso el que mundo unirme en sus
empleo de Juan, lo que le duró por, pues una
Partida de Juanos lo quito, y supio en el man-
do de Juan Ponce: Ten granos a su comedia bo-
licia para que admito a las maximas Francisco
y G. no recuerdo a ellas Comisario de esta Ciudad
y andubo G. la Comisario y Comisario propio con
su familia con alcomedia de sus intereses. Ten.
la Venidad de los Comisarios, y quando esta re-
comisario Venidad que fue a esta Ciudad de
dio a comedia la Tria. G. Orden del Comand.
Gral. del Campo de Gibraltar, en la que per-
maneo hta. la inmadura del Ayuntamiento
Comisario: Ponce de Leon fue elegido G.

108.

El Pueblo de las Indias Occidentales, que descomponen.
Después fue electo G. el pno. el Sr. primero. También
bien menciona la compañía de el experimento con
licencia, y donde poder cumplir G. la de piedad
de hijos en favor de los Propios, y remediando
G. muchos superabundancia de la Tierra de Coni.
Vad en el tiempo de la última epidemia de gabi
y el tratado. Todo lo G. acada la buena opi
mer de este individuo.

El Regidor perpetuo de esta ciudad D. Alonso Tor
nander Barrio, amonesta que algún tiempo loare
giero de esta ciudad durante la dominación española
que amonesta de la junta de ayuntamiento, de lo advenido el
ma. acordado patriótico, y amonesta a muchos
del mismo, y menciona el mejor concepto, y opinión
pública.

El Regidor perpetuo D. Estanislao de Saeza, Regidor
perpetuo de esta ciudad, se leuda de hallar a un
G. de la ciudad en el Consejo militar como se le
G. ha vez permanecido en par de ayuntamiento de los
mejor; más en su condición política no ha ma.
niñado advenido a el Rey mismo, ni se ha
las moradas de los Franceses, si se ha de amonesta
a muchos del mismo, y menciona el mejor concepto.

El Regidor D. Juan de la Cruz de Alvarado, Regidor
perpetuo de esta ciudad, amonesta de lo a la ciudad
de el Embargo, y siempre ha amonestado
el amonesta a muchos del mismo, y a la patria,
y luego G. de lo a la ciudad, se leuda



parte despachos de oficio que en su...

SELLO CUARTO ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

El Censo pno. de una ciudad y villa de...
a ella grande del meyo concepto, y opinion publica.

El Censo pno. de una ciudad y villa de...
dando materia de su obediencia en el empleo...
dey una vez de su obediencia a ella...
y después concurrió en el... popular, y en...
el día... en el mismo encargo...
de un Ayuntamiento cuando el...
a una ciudad con su familia, más...
cuando... grande... y... la...
una... con que... ha... el...
mo a que... a... en... que...
ha... de un modo tan... a...
toda la... y... tan...
y opinion, que en... a...
do en el Ayuntamiento...
de la... en...
con el... y...
a la causa de... con la...
verdad a el... y... a la...
El Censo pno. de una ciudad y villa de...
de...
cuando la...
... a ella... en...



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE LA REINA OCHOCIENTOS Y TRECE.

En Vaya. P. papel si quisiere tra. F. ano 1713

Los Curadores, se obligan y obligan sus hijos con aban-
dono de sus intereses, para q. luego que ocuparon
todo el Reino, se refugio a su Iglesia, donde sub-
sistia, donde las mayores pautas y el su acordado
patrimonio, todo se refugio a la buena causa q. he-
mos defendido, y grande de la mejor opinion, y
concepto publico.

No.
D. Juan de Anichilla Pares, igualmente Be-
neficiado de una Parroquia, Obispo D. Bonif.
en tiempo de S. Carlos Quinto, y luego q. lo
curadores mandaron una junta se obligan, y
obligan sus hijos con abandono de sus intereses, para
que ocuparon el Reino, que entonces se refugio
y a su Iglesia a cumplir con su Ministerio
y grande de la mejor concepto publico, y buena opi-
nion que convida.

No.
D. Bartolome Martin Pares. Beneficiado
de una Iglesia Parroquia, Obispo D. Bonifacio
en tiempo de S. Carlos Quinto, y preso con otros
mandados, con q. los Franceses en una junta
se refugio a la Villa de San Juan. fue electo
por el Pueblo q. Diputado electo de este Partido
q. los curadores mandaron, no fue q. que
ya mandan inmediatamente la Capital. Desde con

para a Malaga en donde hizo capitulos. ¹⁶⁰ El Ju-
rato de Granada, el que con el de Seleccion
dio un voto prescrito a el. Ni cobro su
voto. Vale lo que se firma causal de P. M. M.
causal de Granada, Juan de Arriola y M. M.
de una ciudad, la qual parece que se firmo a
la de Granada.

Los individuos con los vncos que en una ciudad
eran empleados p. el Imperio de España, y
Italia, y han obtenido las Comendadas con-
las de la P. M. Comand. = Todo este vecindario
se ha mantenido durante la dominacion ene-
mica el mas fiel, y amante de su soberano
no permitiendo se armase persona alguna a
favor del enemigo, empujando dos tercios de el,
y no admitiendo persona alguna el empleo
de Teniente de Pílica, ni el de Marina, y ten-
dieron los señores que bacaly de Malaga,
solicitando a la Guarnicion del Castillo P. Luis
de una ciudad y a quatro españoles en el
Castillo con los vncos que merecaban, y re-
mitiendo a el Gran Vallexera, con sus hijos de
sus propias vidas, vncos, y sumarios de
toda especie. = Pero es lo que en el

Asuntamiento puede inferirse, y averiguarse
se comencian a la P. M. Comendado.
Ordo que se concluyo en el Capitulo, que
con los P. M. eludidos firmaron los P. M. Comand.
y los quos se ven le señalaban con la



Datos despachos de oficio quinto mrs.

DEL REY CATOLICO ANO DE MIL
OCCHOCIENTOS Y TRES.

Al Vniverso de las Indias que oydieren este Real Cedula

que acordamos, *Yo el Rey*

Don Juan de Ovando
Don Juan de Narvaez *Alonso Xerxes Mata*
Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar *Don Juan de Alencar* *Don Juan de Alencar*
Don Juan de Alencar *Don Juan de Alencar* *Don Juan de Alencar*
Don Juan de Alencar *Don Juan de Alencar* *Don Juan de Alencar*

Don Juan de Alencar
Don Juan de Alencar

No a comuay la *Don* *quiste* *es* *en* *el*
Carabos *anterior*, *la* *que* *es* *compromiso* *del*
una *cosa* *ver*, *y* *que* *es* *la* *anterior* *de*
Don Juan de Alencar

Don Juan de Alencar

Para evacuar cierta comi.^{na} q. S. M. se
 ha servido conferirnos es indispen-
 sable que V. no diga ala mayor bre-
 vedad, quales son los empleos, en va-
 cui. p. el Ministerio y Secret. de Gracia y
 Just.^a que opinion publica merecen; si
 han servido o no en tiempo del Gov.^{no} in-
 tuero en los Anos que hoy vienen ven-
 cidos; si lo han hecho p.^r nombram.^{to} ex-
 cep.^{to} o en continuas.^{na} No que ya expe-
 rian en tiempo del presente, si han ma-
 nifestado adhesion al inuxo, proce-
 dido las maximas, por suadiendo a otros
 para que las sigan, o por siguiendo a los
 que no lo hacian; y finalm.^{te} si hay al-
 gunos a quienes la necesidad, y escasez
 de empleos a la fuerza les obligo a servir
 los empleos, anadiendo todo a quell

que D. Conceptor combeniente para
famar un juicio exacto al Mexico
i America zona clase de empleados;
dviend tener en tendido que no solo
a aquellos que se hallan en actual ejer-
cicio habran de ser incluidos en el in-
forme, sino tambien los sus penos
que tengan causa pendiente obener p-
one repes.

D. Conceptor i miui imeroran
te que es este termino el ermerio en
parcialidad con que deo presar le
y esperamos q. le haria sin cruda, y sin
exponerse, al truibion de una respon-
sabilidad que podria ocasionar le
quy y perares verificandole a la ma-
yor brevedad posible y procediendo con-
sifelo q. la competente reserva

Dig que a H. m. a. 7. de Jan. de

Julio 16. 1811.

Concepcion Ten-
de Condoba

Diego Port-
de Salazar



Para despachos de oficio tantros.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECÉ.

Valgo p. papel de expediente con. p. en año 1813

Immediatam. de. Considera mi com.
locan a esta Sala Capitulada a los J. N. A.
Don Juan de Dios, J. Alonso Torres
Barrios, y J. Luis Maria de Alcocar, Re-
spetables perpetuos de esta Ciudad, vicio
de quinientos Varas fueron en el año
de mil ochocientos ochos, individuos de
aquel Ayuntamiento. todo p. haver mas
deferido el pres. Secre. de Ayuntam.
mientos no en su papel. Algunos q.
describen las auy. ex. elecciones de aquel
año p. haver destruido el enemigo el
estrado; A quienes a los, y me.
ellos donas que componian el indi-
cato Ayuntamiento. Lino para el con-
trato de la P. Am. antecedente. con
da, y en su virtud quedaron en
completo y bono poseion

146
unoy Repreñing Espiay, y amigos: con
lo que se constajo en caso que pre-
mar y ^{de} conomates, se quize el n

oy fei =

Garcia alabantes

Morrellana
Roldan

Alonso Fernandez
Barrio

Luis Mellocer

Declaracion
de

Posicion
a lo J. R. O.
pidores pp.
y que debe
Componer o
señalar

En caso comunis esta ciudad, que la com-
pone lo. J. N. Amorin Garcia de la
Plume, con el J. N. Alfonso Maria Roldan
Rojas y J. N. Decano: J. N. Alonso Fernandez
Barrio y J. N. Luis Maria de Mellocer
pidores perp. q. poner en el modo
porible en ejecución la Repreñia N.
Ora, y mediane a que J. A. por
esto no que tambien se sea en el
año 1711 de ochocientos ochenta se afir-
ma, y es pub. y notorio, q. fue
con estrairado los papeles al



Para despachos de oficio quatro nrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE 1814. OCHOCIENTOS Y TRECÉ.

A Vaya V. P. papel de quincena nra. P. el año de 1814.

Archivo de este Pueblo, pudieran tra-
 er ala memoria q. en el referido
 año eran Diputados del Conde, y
 en lo mismo combino el presente
 con No. d.º Andres Alamo y Moral,
 y d.º Rafael de Toro; d.º Pedro Garcia
 Sireio del Comercio, y d.º Fernando
 Espinosa. Pasa General, fulmando con
 dos Votos, de acuerdo, segun
 haen memoria, segun a el ind. me
 more de Cota d.º Juan de Valdenor
 ma a el primero, y al segundo q.
 es el caso de la finca a gr.
 Joaquín Millan, quien haviendo
 comparecido en este año manifestó
 que mediante a tener su poses. y
 no perteniente el actual estado
 de su salud el desempeño de me

unanime, no podia admitirlo. Y habiendo
 separado el Consistorio. vino a D. Rafael del
 Toro Diputado del Común en Dns. año, apearce
 si sus Repuertos hallare en parte, e impendi-
 lido a el presente; Y que D. Juan de Pal
 derama se halla ausente q. alguna dia
 Y habiendo comunicado D. Martin del Moral,
 en cumplimiento de ella cinda con. solo dio la po-
 sion de su empleo al Diputado del Común,
 y tornó su asiento.

Todo que se usó en los años que son
 de. cont. porman los p. consuecos, se
 que yo el oras. Dny. fci.

Garcia de la Puente & Noldan Barrio,
 Alcocen
 Andun Alvaro
 y racional

Nota
 Depuso legalmente del año en
 Cavildo y de a los p. consuecos
 el que se usó en el p. consuecos
 para comutar a la can. Maorita
 Por el ayuntamiento de...

D. Alexandro Gran
 D. R. Aguado



para despachos de otros autos.

SELLO QUARTO ANO DE LA MIL OCIOCIENTOS Y TRECE.

de Vaya a papel a quarenta mar. p. on. año 1814

N.º 10 En la Ciudad de Cuzco a Diez dias del mes de
 agosto de mil ochocientos y trece años en la
 Real Audiencia de Cuzco y Capitanía General de
 esta Real Isla, y Tierras de su Real Patronato
 en cuyo caso expusieron en la mañana de
 este dia, precedida de auto, a favor, el Sr. D.
 Don Juan Garcia de la Fuente, y los C.ºs D.
 D.ºn Juan Polanco, D.ºn Juan de Dios,
 D.ºn Juan de la Cruz, y D.ºn Juan de la Cruz
 de la Cruz, en su consecuencia, y como en
 el auto de fecho se trata, y acordó lo siguiente

Comprova En un oficio de fecho se vio conipicacion de los Reueltos
 de los Reueltos por el Sr. D.ºn Manuel de la Parra y la Parroquia de San
 J. de N.ºn. dada q. el Sr. D.ºn Manuel de la Parra
 y el Sr. D.ºn Manuel de la Parra, y el Sr. D.ºn Manuel de la Parra
 a la Parroquia de San J. de N.ºn. y el Sr. D.ºn Manuel de la Parra
 el Mercado - en quanto a que se ponga por medio a los
 pescadores del mercado que vendan en esta
 Ciudad; como antes que se le pudiesen
 imponer las multas en el caso de que

116
comandant; Ven tu conseqüencia de donde
que se que sin se gociamos se me a comi-
macion Ma. Concepcion P. lo conq que de man.
Con lo que se comingo me carillo que con est. con
fuerza lo P. conante se que no es de P. P. P.

Garcia de la Puente Naldan Basas

David de Dios
E. E. Aguado

No a comencacion la certificacion que se
expone en el fondo anterior, computa de
uno sex. viles. Mas alla de Supra.

E. E. Aguado



para despachos de oficio quatro nrs.

SELO QUARTO AÑO DE LA
OCIO CINIENTOS Y TRECE.

Mano de V. Mag. D. Pedro de Sotomayor

Quarenta + maravedis.



SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Dn Manuel Maria Segura Secretario de Acuerdo y
Preidencia y Com. de Cam. del Rey nro Sr. en
su R. Audiencia y Chanc. de q. Tiene en la Ciudad
de Granada.

Certifico que dicho Acuerdo se dio en
esta sala representando mis señores
es el siguiente

on Repres. No. 1.º El Ayuntamiento de esta Ciudad
expone al Sr. con el dicho respecto q. havi-
-endo notado con sentimiento el grande abu-
-so de los Penados en la Venta de
Penas en la q. como por q. confesera
-dos han logrado en la ley en esta
-Poblacion vendiendo su Pena a pre-
-cios exorbitantes y desmoronidos del
-abrigo de la real piedad e inmode-
-rada libertad q. se franqueaban
Junta la orden de la Cortez, llegando la
-luta al extremo de que
-q. el Penado guarda en el Pre

-ciola misma proporción q. en otros
tiempos tenía con las otras, sin aten-
-ción a q. esta por la suma exceda
-res q. de ellas hay tiene un red-
-don tab q. poco pueden servir
Preceden ya contra el Revolucion
on de quince de junio anterior
ya proceder en virtud de seguir la
Leyes anteriores del año de
mil ochocientos ochenta y ocho, por la q. y
segun practica inconvencida de esta
Ciudad se observava q. los pecado-
res q. se venian pecando dentro de la
Abad. se recibieren sujetos a
postura multa q. no podian ven-
-der, sin incurria en la multa q.
la citaba señalada. En vista pur-
-getos de estos autos, se trata de
poner remedio a este de donde q.
tanto perjuicio ocasiona a el
publico, y a el efecto comisiono a
-uno de los Regidores quien en
Oxempio de su obligar. y

Viendo q. Juan & Murrell vendia ¹¹⁴⁶ el
penal aun p. r. Subia, haciendo
la favora a los Comendados q. te-
niam q. arrostran con el, por no
haber otra cosa a q. recurrir, lo
hizo la postura antes muy moderada,
pero tal q. siempre le resultare una
venta muy ventajosa, y tal q.
tal Murrell deventendriendose de
ella exigiese vendiendo a quatro qu-
artos, y las libras, lo q. visto por
el Ayuntamiento se le multo en qua-
tro ducados, y p. a. m. e. f. c. u. i. o. r.
p. a. i. o. o. f. i. c. i. o. a. e. l. A. y. u. d. a. n. t. e. & M. a. r-
t. i. n. o. q. u. i. e. n. l. e. f. o. e. & e. r. i. f. i. c. a. c. o. n.
t. e. s. t. a. c. o. n. d. o. f. i. c. i. o. c. u. i. a. C. o. p. i. a. t. a.
t. i. m. o. n. i. a. d. a. s. s. e. i. n. c. l. u. s. i. v. e. n. e. l. q.
a. m. a. y. d. e. n. e. g. a. r. s. e. a. p. r. e. s. t. a. r. e. l.
d. e. v. i. d. a. u. s. s. i. l. i. o. e. n. d. e. b. e. r. e. a. i. m. t. o.
d. e. l. a. y. l. e. y. e. s. s. e. e. n. t. r. e. t. i. e. n. e. e. n.
d. i. g. n. e. r. i. o. n. e. s. y. a. r. e. v. e. r. e. n. c. i. a. s. q.
a. m. a. y. d. e. v. e. r. f. a. l. t. a. s. d. e. n. i. g. n. a. n. d.
a. e. l. A. y. u. n. t. a. m. t. o. y. a. l. o. d. a.

Junio



Quarenta ⁺ maravedis.

**SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL QUICIENTOS
CATORCE.**

Esta *Quarta* suponiend un odio q. no exis-
te ni puede existir contra vna Ma-
tricula q. se compone de natura-
les de ellos, y suponiend igualmente
q. nadie sino el pue de sus habitantes
el fuero de Marina, exigiendose
en legulador y sebande de autoridad
propia la Leyes Municipales en la
q. no hay privilegiados. El Ayun-
tamiento tiene de motivos poder
por q. se quejare de los indios
Ayudantes Militares de Marina
qu Juan de Alcalá, el primer
contrabandero, negado a questar el
auxilio pedido, y el segundo solo
ofensa q. le irroga, tanto por el
queroo util de la Contestacion
como por suponerle baxa de con-
odio q. no ave existido en vltimo

Quarenta maravedis



SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

impresional y f. representas vna Ciudad
Ninguna por toda consideracion a p.
lo q. y loutengland q. Genel R. de vna R.
-bidians ya al presente lo facultad
-y neravaing p. d. administras Just. d
entodas lo tanos. Rep. a al. H. e
digne dictas la provid. q. sea oclur.
-tia p. d. arajan lo tanos q. de fa ex
-putos en raron de la libra venta
del Penas; y al mismo tiempo impo-
-nos dertes Ayudantes de Marina la
-pena enq. haya incurrido tanto por
no haber prestat el devida ayri-
-tio, como por haberte infunad ya
todas esta oblar. q. en V. B. no se
hallas el lleno de facultades q. abra,
-ten lo extremo indiuado, e digne
-igualmte. cleban a. M. esta ex-
-porcion p. d. q. cum vicia se in-
-res rerdres lo q. sea de su soberano

J. M. B.

agrad. liti; gracia espero este Ayuntamiento
miento de la justia. On. & P. A. Manuel
quatro de Julio de mil ochor. Natorre
Pedro Ercan = Josef Malabar = Pedro
de Payer = Antonio Malo = Gregorio Al
-encia = Antonio Oloroz = Señal del
Regidor D. Martin Coxon = Señal del
Regidor D. Juan Berenad = Señal
del Regidor D. Fran.º Alexand. = De
oro Josef Berillo = Mand. Lopez =
De acuerdo del Ayuntamiento. Alejandro

Manuel Aguado

Y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan
de la Cruz, por quien se suscribió
tamen, q. notorio y el del auto en
su virtud se dio a la letra en
como sigue

Dictamen de la Junta de Chabon de la legista
Señal de la Junta de Chabon de la legista
dion en materia de posturas y arrend
de precios en los alarbes, es verbal
perentoria de q. muy ven. ha por
valer la libertad en ellos p. q.
qualquiera vendra como quise a
y pueda; y en otra de arreglo y
posturas de los precios de q. deber
vender los alarbedores: En virtud

180.
Diversidad de precios de los vna. que se ha
siempre a la libertad por la va-
don bien conocida de q. los mayores
concurran a venderse q. propor-
ciona la propia libertad; es el ma-
dio mas fijo, y aminorado por la va-
riacion de todo lo comestible, y otros
generos. Pero como esta opinion no
pueda prevalecer entre poblaciones
donde subsisten aun las leyes ge-
nerales o municipales de la p. de
no de precio; es inutil q. el
señal lo engendren en permudada
puedo q. mientras la ley es viva,
o esta en observancia necesita in-
dispensablemente ser derogada o a el
uso y practica contraria. En este
estado sera necesario q. el ayun-
tamiento de la p. de Madrid
no haya de atemperarse a lo
q. hubiere en el año de mil ochoc.
ochenta sobre la venta de p. de
taxa de la p. de en aquella
poblacion, ni previndia de la
particular, ni de la ley q. vi-



Quarenta + maravedis

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

Seiere en quanto dize Matriculados y Estancia
na, y q. p. los q. el Fiscal ha tenido pre
sentes, no sea otra q. la estable
cida en la declaracion del Consejo de
Guerra de veinte y ocho de Agosto
de mil setecientos ochenta y ocho,
en q. se dispone y manda q. la
multa q. la Justicia imponer a
los Pezadores matriculados p. el
ceso en la postura, o falta de peso,
no solo deba aplicarse al fin
de guerra, sino q. su evacion
perteneciere a la Justicia. El qual
Acuerdo en vista de todo lo equal
to resolviere lo mas conveniente gra
nada do de Agosto de mil ochos
Catorce - tiene una fabrica -
Auto q. executarse como lo dice el Fiscal
del no en su antecedente Repues
ta a las q. se arregle el Ayuntamiento



121.
Quarenta +
MARAVEDIS.

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

niento a la Ciudad de Maravillas p.^a su
procedim^{to} en las materias; a cuyo fin
se le libró la correspond^{te} Certificación.
Proveído en el Acuerdo públ. celebrado con
D. Diego y D. José. Minist. de la Real Audiencia
& esta parte f. lo rubricaron. Granada
quatro de Agosto de mil ochocientos y
Catorce - tiene tres rubricas: suyo pre
sente segura

yo a f. de ante en b^{ump} to de lo man
de hoy la prev. te con la debida refe
rencia en Granada a seis de Agosto
de mil ochocientos y Catorce

Dⁿ Manuel Maria
Segura
[Signature]